

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral N°0539-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG



Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

VISTO:



SHOW SAMPRIES

CONSIDERANDO:







Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72°

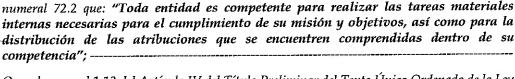


DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"









Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que "los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"; ----------



Que, mediante Decreto Supremo Nº030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona; --------------



Que, la Ley General de Salud №26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----



Que, la Ley General de Salud №26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; ---------



Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. ------

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece que; "VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"; -

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los seroicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"; -----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. ------



Que, el artículo 2º de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -



Que, la Ley №29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6º de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud; -----



Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; ---



Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; -----



Que, el Artículo 4º de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros; -----

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2º define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --

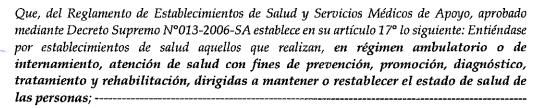


GOBIEBNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"







Que, del tercer párrafo del artículo 5º del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus **actividades,** además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; ------



Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-1/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio Nº 0190-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan Anual de Actividades de la Estrategia Sanitaria Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Tratamiento de las Enfermedades ZOONOTICAS de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----



Que, mediante Oficio N°0190-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025923620), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Aguila, la Nota de Coordinación №001-2025-SAZ-UNGETSH; y, remite el Plan Anual de Actividades de la Estrategia Sanitaria Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Tratamiento de las Enfermedades ZOONOTICAS de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo; -----



Que, mediante Nota de Coordinación Nº001-2025-SAZ-UNGETSH, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Salud Ambiental, de la UNGETS Huallaga, a cargo del M.V. Brayan Arturo Ruiz Coral; hace llegar a la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas, el Plan Anual de Actividades de la Estrategia Sanitaria Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Tratamiento de las Enfermedades ZOONOTICAS de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 24 folios; para su conocimiento y acto resolutivo correspondiente; -----



Que, las ZOONOSIS, son un grupo de enfermedades transmisibles que tiene dos actores principales: la persona que es la que sufre el problema y los animales como reservorios y vectores de este grupo de enfermedades, de ámbito nacional con estrecha relación entre el ambiente y el bienestar socioeconómico de impacto en la salud pública. ----

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha descrito como enfermedades e infecciones que se transmiten naturalmente de los animales vertebrados al hombre y viceversa. Las zoonosis se basan fundamentalmente en el estuche de agentes infecciosos y también parasitarios. Existen además otras enfermedades infecciosas (bacterianas y víricas) que, aunque ordinariamente no se transmiten del hombre a los animales, pueden afectar a ambos, para las cuales también se utiliza el término zoonosis. -----

Que, es importante desarrollar la protección de la salud a través del conjunto de intervenciones preventivas individuales y colectivas que buscan disminuir los riesgos existentes en el ambiente derivados de las enfermedades zoonoticas emergentes y re emergentes, la higiene e inocuidad de los alimentos y los riesgos ocupacionales; la reforma en la organización y prestación de la



DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

atenda de lo





Que, mediante la Resolución Ministerial N°215-2004/MINSA, de fecha 25 de febrero del 2004, que Aprobó la NT N° 007-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica sobre Prevención y Tratamiento de Accidentes por Animales Ponzoñosos"; ------

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº675-2006/MINSA, de fecha 24 de julio del 2006, "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Persona Afectada con Leptospirosis"; que aprobó la NTS Nº 049-MINSA/DGSPV.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención



Que, mediante la Resolución Ministerial N°684-2010/MINSA, de fecha 27 de agosto del 2010, que aprobó la Norma Técnica de Salud No 083-MINSA/DGSP-V.O1 "Norma Técnica de Salud para la Violencia, Prevención v Control de la Peste en el Perú"; ------

Integral de la Persona Afectada con Leptospirosis"; ---





Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2015/MINSA, de fecha 01 de junio del año 2015, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 065-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Zoonoticas, Accidentes por Animales Ponzoñosos y Epizootias", que tiene como objeto fortalecer la vigilancia y notificación de los principales eventos de origen zoonótico, estandarizando las definiciones de casos y los procesos de notificación de las zoonosis a nivel de todos los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados del Perú, para contribuir a la prevención y control de las enfermedades zoonoticas y accidentes por animales ponzoñosos; y, cuya finalidad es contribuir a la vigilancia, prevención, control y eliminación de las enfermedades zoonoticas y accidentes por animales ponzoñosos en el país; asimismo, define a la enfermedad zoonótica, como aquellas enfermedades de los animales que se transmiten al hombre y las que son comunes al hombre y a los animales;------



Que, la finalidad del presente Plan es disminuir el riesgo de presentación de las zoonosis de impacto en la salud pública, a nivel de la UNGETS – Huallaga; ------

Que, el objetivo general es fortalecer las acciones de prevención y control de las ZOONOSIS, llevadas en forma interinstitucional e intersectorial, tratando de identificar al máximo los recursos técnicos posibles para permitir las mayores probabilidades de impacto, que buscan el mejoramiento de la salud de las personas en el marco de la atención integral de salud; ------

Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como



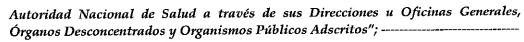
SAN MARTIN

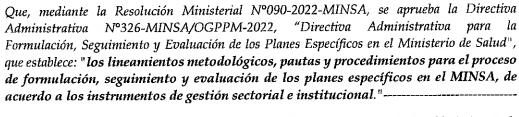
DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

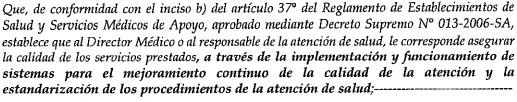














Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Plan Anual de Actividades de la Estrategia Sanitaria Nacional de Vigilancia, Prevención, Control y Tratamiento de las Enfermedades ZOONOTICAS de la UNGETS Huallaga, para el año 2025;



Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. Aprobar los planes y documentos de gestión internos; -----



Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Nº 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que RESUELVE DESIGNAR al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de DIRECTOR de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES ZOONOTICAS DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral. -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de 24 folios.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. ------

DIRECCIÓN GENERAL

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmplase.











